

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3250.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-DEMANDANTE: PACIFIC INTERNATIONAL TRADE S.A.S.
-DEMANDADA: ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A. ESP.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00566-00.

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, procederá el Despacho a convocar a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., atendiendo a que la contestación de la demanda se presentó en término y fue remitida a la parte demandada, quien recorrió el traslado de la misma, cumpliéndose, en consecuencia, con lo dispuesto en el parágrafo del art. 09 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para el día **DIECIOCHO** del mes de **ENERO** del año **2024** a las **02:00 P.M.** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

- 1.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 1.2. Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 1.3. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE: se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual se practicará al representante legal de la demandada (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.1.2. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor STIVEN MORENO OLAYA con el fin de que rinda testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la parte demandante que es de su carga hacer comparecer al referido testigo a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir del mismo.

2.1.3. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará al representante legal de la demandante (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2.2. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores PABLO ALEJANDRO MONTOYA y HÉCTOR AMAYA con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

-ADVIÉRTASELE a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

2.2.3. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

TERCERO: Bajo los términos del poder conferido por la demandada, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado NORMAN AUGUSTO ESCOBAR CRUZ, portador de la T. P. No. 216.317 del C. S. de la J.

JPM

(76001-40-03-002-2023-00566-00.)

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f807c0f669ad1805724bb0838a4fcb7de6f2c5b5281a977be626ea90ff30e7**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>